

Chiriguaná, Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DE	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:		JOSE GREGORIO PEREZ VALLE
DEMANDADO:		JOEL ALFONSO, EGLIS MIGUELINA, JOSE GREGORIO Y MAYRA ALEJANDRA PEREZ NEGRETTE, herederos determinados de la causante PASTORA MARIA NEGRETTE SERNA y herederos indeterminados de la misma
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00219-00
ASUNTO:		ADMITE

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **JOSE GREGORIO PEREZ VALLE**, mediante apoderado judicial, contra **JOEL ALFONSO, EGLIS MIGUELINA, JOSE GREGORIO Y MAYRA ALEJANDRA PEREZ NEGRETTE**, herederos determinados de la causante **PASTORA MARIA NEGRETTE SERNA** y herederos indeterminados de la misma, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a **JOEL ALFONSO, EGLIS MIGUELINA, JOSE GREGORIO Y MAYRA ALEJANDRA PEREZ NEGRETTE**, herederos determinados de la causante **PASTORA MARIA NEGRETTE SERNA**, córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, haciéndole saber al apoderado judicial de la parte ejecutante, que al no cumplir con los lineamientos señalados en el decreto 806 de 2020, la notificación seguirá lo establecido en el código general del proceso.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE PASTORA MARIA NEGRETTE SERNA, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. DANIEL RICARDO MIRANDA, como apoderado judicial de **JOSE GREGORIO PEREZ VALLE**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759d3fb38e86c4d9bd8339f5adb844a4d93129fa9deeb58d4d36b152f7098e0**

Documento generado en 19/11/2021 06:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>